

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

.0368 -2018-GORE-ICA/GRDS

lca, 28 JUN. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-044859-2018 de fecha 25/05/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don JUAN FRANCISCO TATAJE ALVAREZ contra la Resolución Directoral Regional N° 2325 de fecha 28 de Marzo del 2018, doña DUNIA GLENDA PAZ BERRIO contra la Resolución Directoral Regional N° 1705 de fecha 20 de abril del 2016, don JUAN ALVARO ASCONA LANCHIPA contra la Resolución Directoral Regional N° 1705 de fecha 20 de abril del 2016, doña BERNARDINA ASTRID ANYOZA CONTRERAS contra la Resolución Directoral Regional N° 2951 de fecha 19 de abril del 2018, don JOSE LUIS DONAYRE PEÑA contra la Resolución Directoral Regional N° 7840 de fecha 29 de diciembre del 2017 y don RODOLFO ANTEZANA CRISOSTOMO contra la Resolución Directoral Regional N° 3024 de fecha 20 de abril del 2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expedientes Administrativos N° 22144, 22164, 22991, 22973, 23330 y 24263/2018 respectivamente; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

CONSIDERANDOS .-

Que, con fecha 08 de febrero del 2018, don JUAN FRANCISCO TATAJE ALVAREZ (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2325 de fecha 28 de Marzo del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del Cargo y por, la preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), JUAN FRANCISCO TATAJE ALVAREZ, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2325/2018 a la recurrente el día 23/04/2018 (Folio 06). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 02/05/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Calle la Mar N° 837 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 02 de marzo del 2016, doña **DUNIA GLENDA PAZ BERRIO** (**Docente**) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 35% de la Remuneración Total. Mediante la <u>Resolución Directoral Regional Nº 1705 de fecha 20 de abril del 2016</u>, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), **DUNIA GLENDA PAZ BERRIO**, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1705/2016 a la recurrente el día **18/04/2018** (Folio 09). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **02/05/2018** contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada y otorgar la bonificación el 35% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en AA.HH, UPIS Palermo Mz. "E", Lte. 03 del distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y departamento de Ica.

Que, con fecha 02 de marzo del 2016, don JUAN ALVARO ASCONA LANCHIPA (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 35% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional Nº 1705 de fecha 20 de abril del 2016, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), JUAN ALVARO ASCONA LANCHIPA, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. Nº 1705/2018 al recurrente el día 02/04/2018 (Folio 09). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 07/05/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 35% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en AA.HH, UPIS Palermo Mz. "E", Lte. 03 del distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha y departamento de Ica.

Que, con fecha 19 de marzo del 2018, doña **BERNARDINA ASTRID ANYOZA CONTRERAS (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total, más los intereses legales.



Mediante la Resolución Directoral Regional N° 2951 de fecha 19 de abril del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del Cargo y por, la preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), BERNARDINA ASTRID ANYOZA CONTRERAS, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2951/2018 al recurrente el día 07/05/2018 (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 07/05/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Urb. San Joaquín "El Guayabo" I-14 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 10 de Febrero del 2017, don JOSE LUIS DONAYRE PEÑA (Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional Nº 7840 de fecha 29 de diciembre del 2017, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los Servidores Docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se mencionan: (...), JOSE LUIS DONAYRE PEÑA, (...). Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. Nº 7840/2017 al recurrente el día 26/04/2018 (Folio 07). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 08/05/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en el Centro Poblado Nuestra Señora de Guadalupe M. D Lote 12-B del distrito de Salas-Guadalupe, provincia y departamento de lca.

Que, con fecha 22 de marzo del 2018, don RODOLFO ANTEZANA CRISOSTOMO

(Docente) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N 3024 de fecha 20 de abril del 2018, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño del Cargo y por, la preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteados por: (...), JUAN FRANCISCO TATAJE ALVAREZ, (...)". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 3024/2018 al recurrente el día 14/05/2018 (Folio 06). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día 15/05/2018 contra la Resolución mencionada, fundamentando la Resolución impugnada debe resolver fundada la pretensión y otorgar la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración integra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Residencial San Carlos II Etapa Mz. "D" 4 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 138-2018-DRE/OAJ de fecha 22 de mayo del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1248-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 24 de Mayo del 2018, se remite los Expedientes N° 22144, 22164, 22991, 22973, 23330 y 24263/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 — "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don JUAN FRANCISCO TATAJE ALVAREZ, doña DUNIA GLENDA PAZ BERRIO, don JUAN ALVARO ASCONA LANCHIPA, doña BERNARDINA ASTRID ANYOZA CONTRERAS, don JOSE LUIS DONAYRE PEÑA y don RODOLFO ANTEZANA CRISOSTOMO, se absolverán en un solo acto administrativo.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº 6368 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Articulo 219 de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el Articulo 122 de la presente Ley".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.



Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse via Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 22144, 22164, 22991, 22973, 23330 y 24263/2018 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-044859-2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por don JUAN FRANCISCO TATAJE ALVAREZ contra la Resolución Directoral Regional N° 2325 de fecha 28 de Marzo del 2018, doña DUNIA GLENDA PAZ BERRIO contra la Resolución Directoral Regional N° 1705 de fecha 20 de abril del 2016, doña BERNARDINA ASTRID ANYOZA CONTRERAS contra la Resolución Directoral Regional N° 1705 de fecha 20 de abril del 2016, doña BERNARDINA ASTRID ANYOZA CONTRERAS contra la Resolución Directoral Regional N° 2951 de fecha 19 de abril del 2018, don JOSE LUIS DONAYRE PEÑA contra la Resolución Directoral Regional N° 7840 de fecha 29 de diciembre del 2017 y don RODOLFO ANTEZANA CRISOSTOMO contra la Resolución Directoral Regional N° 3024 de fecha 20 de abril del 2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, CONFIRMAR la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO PEGION

ING. CECILIA LYON REYES